

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular Nro.3103992319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 24 de marzo de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado HENRY ARROYAVE GÓMEZ, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se efectuó el 25 de abril de 2022, los términos de quince (15) días de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, vencieron sin pronunciamiento alguno. Está pendiente de la designación del curador ad litem, que represente al demandado. Por otro lado, le informo que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia hizo devolución de las diligencias de notificación al demandado LUIS EDUARDO PARRA OROZCO por cuanto ha transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada **Sírvase proveer.**
Manizales, Caldas, 10 de junio del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
Demandados:	HENRY ARROYAVE GÓMEZ LUIS EDUARDO PARRA OROZCO
Radicado:	170014003010-2021-00290-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia el escrito y anexos allegados por el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia, para los fines pertinentes, y en consecuencia procede el despacho a resolver lo que considere pertinente en el presente trámite procesal.

Mediante auto del 24 de marzo de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado **HENRY ARROYAVE GÓMEZ**, conforme a las reglas del Decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazados.

La publicación se realizó el 25 de abril de 2022, dando cumplimiento a las formalidades del artículo 10 del Decreto Legislativo en mención; a la fecha del presente auto, no ha comparecido al proceso.

De conformidad con lo anterior, se **DESIGNA** al abogado **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**, con **cédula Nro. 1.053.813.271** y con **T.P. Nro. 257.148 del C.S.J.**, quien puede ser notificada en el correo electrónico danicamargo67@gmail.com para que represente al demandado **HENRY ARROYAVE GÓMEZ**, en el proceso de la referencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular Nro.3103992319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*La designación del curador Ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*” (negrillas del Juzgado)

Por otro lado, teniendo en cuenta la devolución realizada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de los documentos para la notificación de la demandada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación del demandado **LUIS EDUARDO PARRA OROZCO**, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 097 el 13 de junio de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9161697cfa347b14018f3d2c1099da566054fb79b47939ad5994b0026c9f8d**

Documento generado en 10/06/2022 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>